



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Del 3 al 10 de agosto de 2023, corrió el termino de subsanación (Doc. 007) la parte demandante en tiempo oportuno presentó escrito (Doc. 008). Días hábiles: 3,4,8,9 y 10 de agosto de 2023.

Términos suspendidos a nivel nacional por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23 – 12.089 expedido 13 septiembre 2023 debido al ataque de ciberseguridad por ransomware ocurrido el 12 septiembre 2023. Días inhábiles:

14 jueves, 15 viernes, 16 sábado, 17 domingo, 18 lunes, 19 martes y 20 miércoles.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00404– 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 25 septiembre 2023.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 82 los cuales fueron adicionados mediante ley 2213 de 2022 y artículo 489 CGP.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 1 agosto 2023 (Doc. 007.), allegó escrito de subsanación (Doc. 008), una vez estudiado el mismo, el Juzgado evidencia que no subsanó los defectos que dieron lugar a su inadmisión, toda vez, a que persisten algunas de las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda, en virtud:

1. Punto 1 subsanado.
2. En cuanto al punto 2 del auto inadmisorio, fue subsanado parcialmente, por cuanto si bien es cierto corrigió la falencia respecto de la calidad del señor Jhon Edwar Orrego Gutiérrez frente al causante, el poder no cumple con los requisitos de la ley 2213 de 2022 en su artículo 5, como quiera que si bien no está autenticado, en caso de haber sido conferido mediante mensaje de datos, no existe certeza para el despacho que así fue, pues no se observa correo electrónico enviado por el poderdante confirmando dicho poder u otra prueba sumaria que así lo demuestre.
3. Respecto al punto 3, no se aportó prueba de existencia de la Unión Marital de Hecho o de la Sociedad Patrimonial reconocida por la demandante Rosabel Guzmán Ducuara con el causante tal como lo regla el numeral 4 del artículo 489 del CGP, como quiera que se remitieron nuevamente las declaraciones extrajuicio ya aportadas en el escrito inicial.

Cabe resaltar que respecto de proceso de Sucesión, su naturaleza no está creada para dar alcance a realizar reconocimiento de una sociedad patrimonial.

Consecuente con lo anterior, se tiene que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto anterior (Doc. 007); por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda para adelantar proceso de sucesión.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Lfss

Se notifica por estado el 26 septiembre 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0172ab9fe8f5f57cff64de7244aba9189ba0ddfdac11cfe4b88f67aa86dfb9d**

Documento generado en 22/09/2023 04:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>